

EXP TEEA JDC-116/2019

JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

TRIBUNAL LOCAL ELECTORAL

ADAN PEDROZA ESPARZA, en mi carácter de Presidente de la Asociación Política denominada "Vida Digna Ciudadana" ante su investidura comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito acompaño el medio de impugnación denominado JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL promovido por mi parte en contra de LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL PRESENTE DENTRO DEL JUICIO IDENTIFICADO CON EL NUMERO TEAA-JDC-116/2019 para que previos los trámites correspondientes se remita a la autoridad jurisdiccional competente, ruego a su investidura se acompañen los elementos probatorios que ofrecí en mi escrito recursal.

POR LO EXPUESTO

DE SU INVESTIDURA PIDO MUY RESPETUOSAMENTE

UNICO.- PREVIOS LOS TRAMITES PROCESALES SE REMITA A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ELECTORAL PARA SU RESOLUCION.

PROTESTO LO NECESARIO.

ADAN PEDROZA ESPARZA

ADAN PEDROZA ESPARZA





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
				Oficio signado por el C. Adán Pedroza Esparza, por el que presenta medio de impugnación.	1
X				Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la sentencia recaída dentro del Expediente TEEA-JDC-116/2019, que presenta el C. Adán Pedroza Esparza, en su carácter de Presidente de la Asociación Política Estatal "Vida Digna".	7
Total					8

(0745)

Fecha: 04 de septiembre de 2019.

Hora: 09:30 horas.

Jesús Ociel Baena Saucedo
Secretario General de Acuerdos del
Tribunal Electoral del
Estado de Aguascalientes.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

O.- original
C.S.- copia simple
C.C.- copia certificada
C.E.- correo electrónico

JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL

CIUDADANOS MAGISTRADOS
DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
CON SEDE EN MONTERREY, N. L

Adán Pedroza Esparza, mexicano casado mayor de edad en ejercicio de mis derechos civiles y políticos y en mi carácter de Presidente de la "Asociación Política Estatal "Vida Digna Ciudadana" personalidad que tengo acreditada tanto en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como dentro del Juicio Para la Protección de los derechos Político electorales TEAA –JDC- 116/2019 radicado ente el Tribunal Local Electoral del Estado de Aguascalientes ante sus investiduras manifiesto:

Que estando en tiempo y forma vengo a interponer el medio de defensa electoral denominado

JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL

Para los efectos previstos en el artículo 9 de la ley que tutela los derechos de los gobernados en esta materia de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en Materia Electoral, reglamentaria de los artículos 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos me permito plasmar lo siguiente:

- a).- **NOMBRE DEL ACTOR:** Ha quedado precisado en el inicio del presente escrito pero no obstante lo anterior lo reitero ADAN PEDROZA ESPARZA en mi calidad de Presidente de la Asociación Política Estatal "Vida Digna Ciudadana"
- b).- **DOMICILIO:** En esta ciudad de Aguascalientes Ezequiel A Chávez 425 departamento 1 (uno) Barrio de la Purísima en esta ciudad, y en la sede del Tribunal los estrados del mismo.
- c).- **LOS DOCUMENTOS DE LA PERSONERIA.**- Están Acreditados tanto en el IEE, (Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes) como en el reconocimiento expreso que efectuó la autoridad responsable denominado Tribunal Local Electoral del Estado de Aguascalientes.
- d).- **IDENTIFICACION DEL ACTO O RESOLUCION IMPUGNADO Y EL RESPONSABLE DEL MISMO:** A).- LA SENTENCIA RECAIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NUMERO TEEA-JDC-116/2019 LA QUE

CON ARGUMENTOS DOGMATICOS DECLARA IMPROCEDENTES LOS DERECHOS RECLAMADOS DE AUDIENCIA TUTELADOS EN EL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y QUE VIOLA ADEMAS EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DE LA ASOCIACION QUE REPRESENTA LOS PRINCIPIOS RECTORES DE TODO PROCEDIMIENTO ELECTORAL, EFECTUANDO TRANSCRIPCIONES DE LOS NUMERALES DE LOS QUE ME DUELO Y DEJO DE OBSERVAR TANTO LA AUTORIDAD PRIMIGENIA ELECTORAL COMO LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ELECTORAL, LA NULA VALORACION DE LOS ELEMENTOS DE PROBANZA OFRECIDOS Y DE LOS QUE SE ADVIERTE MERIDIAMENTE LO RECLAMADO Y QUE NO FUERON VALORADOS LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

RESOLUCION RECURRIDA

Para los efectos de economía procesal se considera innecesario transcribir literalmente toda la sentencia ahora recurrida máxime que como ya se hizo referencia únicamente se concreta a transcribir los numerales en los que base mi primigenio recurso y sin analizar el porqué se me aplicaron en forma correcta, máxime que fueron invocados con el principio de legalidad y además expresare más adelante mis conceptos y vertientes de agravio únicamente transcribiré el resolutivo

Aguascalientes Ags a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

Sentencia Definitiva en la que se confirma el acuerdo CG-A-43/19 que repuso el plazo aprobado en el diverso CG-A-14/19 otorgado a la asociación política "Voces Hidrocálidas" para llevar a cabo el procedimiento de refrendo de su registro

e).- MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN LOS QUE SE BASA LA IMPUGNACION LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O

RESOLUCION IMPUGNADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTIVAMENTE VIOLADOS Y EN SU CASO LAS RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITE LA NO APLICACIÓN DE LEYES SOBRE LA MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

1.- 1.- Para una mejor comprensión del asunto me permito transcribir en su integridad los conceptos de violación o agravios vertidos ante la autoridad ahora recurrida que sin efectuar una potencializarían de los mismos Y sin fundar ni motivar no esgrime los argumentos violatorios de los principios constitucionales de CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD, MAXIMA PUBLICIDAD Y DEFINITIVIDAD Y SOBRE TODO LOS DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL TUTELADO Y PROTEGIDO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASI COMO LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACION TUTELADOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION

FUENTE DE AGRAVIO:

Además de los principios Constitucionales de la garantía de audiencia ya narrado:

1.- se vulnera en mi perjuicio en el acuerdo combatido por este medio de defensa electoral lo tutelado en los artículos 14 y 16 que tutelan la GARANTIA DE AUDIENCIA, pese a ser la única asociación refrendada y no llamada a juicio en el acuerdo combatido de los elementos definitorios del refrendo de las asociación "Voces Hidrocálidas" YA QUE EN SU CASO LO QUE RESOLVIESE A FAVOR O EN CONTRA DE LA MISMA LACIONARA INTERESES DE LA ASOCIACION QUE REPRESENTO **(elementos que no valoro la responsable ni siquiera entro al estudio de los elementos documentales que se ofrecieron. Violando con ello el principio de exhaustividad en perjuicio de la asociación que represento)** Y 41 de la Constitución General vulnerando con ello los principios rectores der la materia electoral, certeza, LEGALIDAD, Independencia, Imparcialidad, Objetividad y los nuevos de Máxima publicidad y DEFINITIVIDAD.

NOTA: lo que está en negritas es recalcamiento de los elementos que no valoro la responsable)

2.- El órgano comicial impugnado tanto en su acuerdo como en el dictamen a que se hace alusión y los cuales se hicieron del conocimiento de la autoridad jurisdiccional electoral impugnada y que se hicieron valer en su momento procesal y de los cuales no se desprenden los elementos

a que haya llegado para no valorar los elementos para no ser llamado al proceso de refrendo de la asociación en comento.

3.- Se vulnera también en mi perjuicio el principio de LEGALIDAD, por no haber efectuado el principio de exhaustividad (**Omisión que repite el órgano jurisdiccional ahora impugnado**) y resolver sin fundar ni motivar que el acto de que me duelo, que lo repite la autoridad colegiada afecta la esfera de los derechos de mi representada

El órgano Administrativo electoral y que se hicieron valer como agravio en el órgano jurisdiccional también se consideran vulneratorios de la norma establecida en el artículo 1 de nuestra Constitución, vinculado al numeral 1 de la ley de medios de impugnación, de igual manera se hace hincapié en que la interpretación del orden jurídico deberá de realizarse conforme a los derechos humanos reconocidos en la constitución FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS CON LA PROTECCION MAS AMPLIA ((A este respecto la responsable únicamente se concretó a transcribir numerales de los derechos de que me duelo pero en ningún momento establece el porque dentro de su análisis lógico jurídico estime que no fueron vulnerados a la asociación que represento)

Se viola también en mi perjuicio EL PRINCIPIO RECTOR DE DEFINITIVIDAD ya que al haber estado firme POR NO HABER SIDO IMPUGNADO EN TIEMPO Y FORMA POR LA ASOCIACION VOCES HIDROCALIDAS, SE INTRODUCE Y SE REVOCA Y SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO DE PERDIDA DE REGISTRO DE LA ASOCIACION VOCES HIDROCALIDAS EN DETRIMENTO DEL DERECHO QUE TIENE MI REPRESENTADA POR HABER CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA CON LOS ELEMENTOS PARA SU8 REFRENDO. Y que no resolvió la autoridad jurisdiccional electoral

A mayor abundamiento cabe menester y reiterar los elementos que se citaron como vulnerados y no analizados ni valorados por la autoridad ahora responsable y a guisa de antecedentes es menester destacar que:

El sistema Electoral se regirá por los principios rectores de Certeza, **legalidad, independenciam, máxima publicidad, definitividad, objetividad y equidad**

La interpretación en materia electoral se hará conforme a los criterios gramaticales **sistemático y funcional** a falta de disposición expresa se aplicaran los principios generales del derecho, y en todo caso se respetaran **y garantizaran de la manera más amplia los derechos humanos, de conformidad con los principios de Universalidad,**

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. (Nota lo marcado con negritas es nuestro)

Para una mejor comprensión del asunto me permito transcribir en su integridad los conceptos de violación o agravios vertidos ante la autoridad ahora recurrida que sin efectuar una potencializarían de los mismos Y sin fundar ni motivar esgrime los argumentos violatorios de los principios constitucionales de CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD, MAXIMA PUBLICIDAD Y DEFINITIVIDAD Y SOBRE TODO LOS DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL TUTELADO Y PROTEGIDO EN LA ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCION. POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASI COMO LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACION TUTELADOS EN EL ARTÍCULO

Vulneración de lo contenido en los artículos 2º párrafos 1 (criterios de interpretación) 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral que señala "La interpretación del Orden Jurídico deberá realizarse conforme a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

NUMERALES VIOLADOS.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTICULOS 14 Y 16 DEL MISMO CUERPO DE LEYES INVOCADO Que tutelan la garantía de audiencia de mi representada ya que al no convocarla al refrendo que pretende la asociación Voces Hidrocálidas, podría vulnerar los derechos de los asociados que están refrendados de la asociación que represento independiente de lo anterior el derecho al financiamiento como prerrogativa establecida y a la que se lo ha ganado la asociación que represento y al no darle la participación a mi representada viola en mi perjuicio el derecho de audiencia

8.- Vulneración de lo contenido en los artículos 2º párrafos 1 (criterios de interpretación) 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral que señala "La interpretación del Orden Jurídico deberá realizarse conforme a los Derechos Humanos

reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

NUMERALES VIOLADOS.

1.- Vulnera en perjuicio de la Asociación que represento lo tutelado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen en la parte conducente: el principio de ser oído y de la garantía de audiencia

.- Vulnera en perjuicio de la Asociación que represento lo tutelado en el artículo 41 de la Constitución General, VULNERANDO CON ELLO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL Certeza, LEGALIDAD, Independencia, imparcialidad, objetividad y los nuevos de Máxima Publicidad. Y **definitividad**

ARTICULO 41

LAS DEMAS NORMATIVIDADES Y ELEMENTOS YA CITADOS- COMO FUENTE DE AGRAVIO

PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

LA NO APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE INTERPRETACION CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CODIFICACION ESTATAL ELECTORAL

3.- Se vulnera el principio de LEGALIDAD,

F).- OFRECER Y APORTAR PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICION O PRESENTACION DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, MENCIONAR EN SU CASO, LAS QUE SE HABRAN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS Y LAS QUE DEBAN DE REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITO POR ESCRITO AL ORGANO COMPETENTE Y ESTAS NO HUBIEREN SIDO ENTREGADAS Y

1.- El expediente derivado del juicio para la protección de los derechos políticos electorales identificado con el número TEEA-JDC-116/2019 RADICADO ANTE EL TRIBUNAL LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente escrito recursal.

G).- HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA DEL ACTOR. El nombre aparece en el proemio de este ocurso recurso y la firma al final. Junto con el protesto.

POR LO EXPUESTO

A USTEDES H. INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION

PIDO:

UNICO.- Tenerme por presentando en tiempo y forma interponiendo el Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de los actos precisados en el cuerpo del presente escrito.

PROTESTO MIS RESPETOS

ADAN PEDROZA ESPARZA.

Aguascalientes ags a la fecha se su presentación